

Código	Título	Días BOE
PNE 21 154 1M	poliisloropreno o elastómero sintético equivalente para guirnalda luminosa».	30
PNE 21 175 (3)	«Cables aislados con goma para utilización normal de ascensores».	30
PNE 21 176 3M	«Métodos de ensayo eléctricos para cables eléctricos. Parte 3. Métodos de ensayo para medidas de descargas parciales sobre longitudes de cables de potencia extruidos».	30
PNE 36 082 1R	«Guía de utilización de los cables armonizados».	60
PNE 36 083 1R	«Aceros para construcción metálica con resistencia mejorada a la corrosión atmosférica. Condiciones técnicas de suministros».	60
PNE 36 524	«Aceros de construcción con resistencia mejorada a la deformación en la dirección perpendicular a la superficie del producto. Condiciones generales de suministro».	30
PNE 36 526 1R	«Perfiles de acero laminados en caliente. Perfiles HE, de alas anchas y caras paralelas. Medidas».	30
PNE 36 531 2R	«Perfiles de acero laminados en caliente. Perfiles IPE. Medidas».	30
PNE 36 532 3R	«Perfiles de acero laminados en caliente. Angulares de lados iguales. Medidas».	30
PNE 36 550 (1)	«Perfiles I y H de acero de uso general. Tolerancias dimensionales y de forma».	60
PNE 36 550 (3)	«Angulares de lados iguales y de lados desiguales de acero de uso general. Tolerancias dimensionales y de forma».	60
PNE 38 231 2R	«Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo: AL-MG. Aleación L-2310 AL-10MG».	60
PNE 38 233 1R	«Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo: AL-MG. Aleación L2331 AL-6MG».	60
PNE 38 236	«Aluminio y aleaciones de aluminio para moldeo. Grupo: AL-MG. Aleación L2340 AL-3MG».	45
PNE 48 265	«Capas combinadas de oxidación anódica y recubrimiento orgánico sobre aluminio y sus aleaciones».	45
PNE 51 032 1R	«Azufre en productos petrolíferos. Método de la bomba».	45
PNE 51 033 1R	«Ensayo de fluidez de un fuelóleo residual a una temperatura especificada».	30
PNE 53 428 Experimental 1M	Plásticos. Tubos y accesorios de policloruro de vinilo clorado (C-PVC) para la conducción de agua a presión fría y caliente. Características y métodos de ensayo».	30
PNE 56 700 1R	«Tableros de madera. Definiciones y clasificación».	30
PNE 56 770	«Tableros alistonados. Definiciones, clasificación y terminología».	30
PNE 56 771	«Tableros alistonados. Corte de las probetas y evaluación de los resultados de los ensayos».	30
PNE 56 772	«Tableros alistonados. Determinación de las dimensiones de las probetas».	30
PNE 56 773	«Tableros alistonados. Determinación de las dimensiones de los tableros. Determinación del espesor, longitud y anchura».	30
PNE 56 774	«Tableros alistonados. Determinación de la densidad».	30
PNE 56 775	«Tableros alistonados. Determinación del contenido de humedad».	30
PNE 56 776	«Tableros alistonados. Determinación de la absorción de agua e hinchazón por inmersión total».	30
PNE 56 777 (1)	«Tableros alistonados. Determinación de la resistencia de las líneas de cola».	30

Código	Título	Días BOE
PNE 56 777 (2)	Parte 1: Resistencia al esfuerzo cortante».	30
PNE 56 777 (3)	«Tableros alistonados. Determinación de la resistencia de las líneas de cola. Parte 2: Determinación de la resistencia después de la inmersión en agua».	30
PNE 56 779 (1)	«Tableros alistonados. Determinación de la resistencia de las líneas de cola. Parte 3: Resistencia después de un ciclo de envejecimiento».	30
PNE 60 601 1R	«Tableros alistonados. Especificaciones. Parte 1: Tableros de uso interior».	45
PNE 60 620 (3) 1M	«Instalación de calderas a gas para calefacción y/o agua caliente de potencial útil superior a 70 KW (60.200 kcal/h)».	45
PNE 60 712 (1)	«Instalaciones receptoras de gas natural suministradas en alta presión. Parte 3: Estaciones de regulación y medida».	45
PNE 60 712 (2)	«Tubos flexibles no metálicos, con armadura y conexión mecánica para unión a instalaciones receptoras y/o aparatos que utilizan combustibles gaseosos. Parte 1: Características generales y métodos de ensayo».	45
PNE 60 712 (3)	«Tubos flexibles no metálicos, con armadura y conexión mecánica para unión a instalaciones receptoras y/o aparatos que utilizan combustibles gaseosos. Parte 2: Tubos para conexión de aparatos que utilizan gases de la primera y segunda familia».	45
PNE 73 102	«Tubos flexibles no metálicos, con armadura y conexión mecánica para unión a instalaciones receptoras y/o aparatos que utilizan combustibles gaseosos. Parte 3: Tubos para unión entre recipientes e instalaciones receptoras de gases de la tercera familia».	45
	«Gestión de la puesta en marcha de centrales nucleares».	45

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23991 *ORDEN de 19 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximen», Moscatel y Vidueño para transformación en vino con denominación de origen «Málaga», válido para la campaña 1991-1992.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Málaga», formulada por las bodegas: «Bodegas de Elaboración Málaga, Sociedad Anónima» (BEMSA), «Bodegas Hijos de José Suárez Villalba» y «Bodegas López Hermanos», de una parte, y de otra, por la Asociación Profesional Agraria: Unión Agraria de Explotaciones Familiares de Andalucía, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, con el fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de homologación del presente contrato-tipo será durante la campaña vitícola 1991-1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE UVA «PERO XIMEN», MOSCATEL Y VIDUEÑO PARA SU TRANSFORMACIÓN EN VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN «MÁLAGA», QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 199...

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada

y con domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio en, provincia de, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, de Orden de, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato kilogramos de uva de las variedades «Pero Ximen», Moscatel y/o Vidueño, procedentes de las fincas que se identifican más adelante, pertenecientes a la zona de producción e inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga», o en trámite de inscripción.

Municipio	Pago	Finca	Variiedad	Kilogramos	Hectáreas
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El vendedor se compromete a tomar las medidas adecuadas para que la uva esté sana y con el grado de madurez adecuado a la zona. Asimismo, el vendedor recolectará y transportará la uva siguiendo las normas que a tal efecto dicte el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga».

La uva estará exenta de podredumbre, olores y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de las variedades «Pero Ximen», Moscatel y/o Vidueño y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características de los amparados por la denominación de origen «Málaga».

Las uvas «Pero Ximen» y Moscatel se entienden sin mezcla de otras variedades y el Vidueño se adquirirá en las condiciones admitidas por el Consejo Regulador.

Tercera. *Vigencia.*—La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1991-1992.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—El vendedor entregará la uva durante el periodo que usualmente dura la vendimia.

Quinta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—El vendedor se compromete a entregar la uva en las instalaciones del comprador en

La uva se entenderá recibida por parte del comprador una vez que la misma se encuentre descargada del medio de transporte utilizado para su traslado desde el lugar de origen.

Serán por cuenta del vendedor los gastos que ocasione el transporte de la uva desde la finca al lagar.

Sexta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo por kilogramo de uva se establece en función de los grados Beaumé, según la siguiente tabla.

Grados	Vidueño Pesetas	Pero Ximen Pesetas.
11,00	14,50	15,50
11,25	15,50	16,50
11,50	16,50	17,50
11,75	17,50	18,50
12,00	18,50	19,50
12,25	19,50	20,50
12,50	20,50	21,50
12,76	21,50	22,50
13,00	22,50	23,50
13,25	23,50	24,50
13,50	24,50	26,00
13,75	24,50	26,00
14,00	24,50	26,00
14,25	25,50	27,00
14,50	26,50	28,00
14,75	27,50	29,00
14,76	28,50	30,00

El precio mínimo por kilogramo de uva Moscatel será de 65 pesetas/kilogramo si se trata de uva fresca y de 75 pesetas/kilogramo si de uva asoleada para elaboración de vino tierno.

Séptima. *Precio a percibir.*—El precio a percibir será el fijado por las partes, que se cifra de la siguiente manera:

A este precio se añadirá el por 100 del IVA.

Octava. *Forma de pago.*—El importe de los kilogramos de uva se abonará en su totalidad a los treinta días de haber finalizado la vendimia.

Novena. *Control de calidad y peso.*—Los controles de peso, calidad y características de la uva serán realizados en las instalaciones del comprador, a cuyo efecto éste habrá de disponer de los medios técnicos y humanos precisos para llevarlo a cabo, debiendo facilitarse la presencia del interesado y escuchar sus alegaciones para la mejor realización del muestreo y análisis.

El comprador deberá facilitar al vendedor una copia del «ticket» de peso y de grado medio de la uva por cada transporte realizado.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo al objeto de que proceda a visitar la/s finca/s reseñada/s en este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización para ello.

Décima. *Especificaciones técnicas.*—No se utilizarán otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo y producción, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas autorizadas.

No se utilizarán sacos de plástico para el envasado y transporte de la uva, debiéndose realizar el mismo en cajas o a granel, cuidando que no se presione la uva durante el transporte.

El comprador facilitará al vendedor agua a presión suficiente con el fin de limpiar y desinfectar los vehículos utilizados para el transporte.

Undécima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cinco días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en un 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse, si las partes así lo acuerdan, por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación decimotercera.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Duodécima. Forma de resolver las controversias.—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, ni dentro de la Comisión a que se refiere la siguiente cláusula, las partes acuerdan someterse con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Decimotercera. Comisión de Seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, el sector acuerda constituir una Comisión paritaria con sede en Málaga, formada por tres vocales representantes del sector productor y otros tres del sector industrial, así como un Presidente y un Secretario, designados por dicha Comisión.

Los gastos de funcionamiento de la citada Comisión se financiarán por aportación de pesetas/kilogramo de uva contratada, por cada una de las partes contratadas.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los cinco ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

23992 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1991, página 29059, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto uno, inscripción definitiva, donde dice: «Elientea», debe decir: «Eliantea».

23993 *RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo H 305-405. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo H305-405. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Valmet». Modelo: 455-4. Versión 4RM.

Marca: «Valmet». Modelo: 455. Versión 2RM.

Marca: «Valmet». Modelo: 355-4. Versión 4RM.

Marca: «Valmet». Modelo: 355. Versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9135.a (4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del SRIIOEAF de Finlandia y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de julio de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

23994 *RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS 17. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS 17. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 80-90 S. Versión 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 80-90 S DT. Versión 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 85-90 DT. Versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9134.a (3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del IMA de Torino (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de julio de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

23995 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.053, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.053, denominada «Hermanos Jiménez», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación en común de tierras y explotación de sus productos, tiene un capital social de 900.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Real, Antas (Almería) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don José Jiménez del Río. Secretaria: Doña Lourdes Jiménez del Río. Vocales: Doña María Francisca Jiménez de Río, don José Antonio Molina Vega, don Antonio Vargas Rodríguez y doña Angustias Hitos Arquelladas.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 10 de septiembre de 1991.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

23996 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.052, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.052, denominada «La Sierrecica», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la transformación, cultivo y aprovechamiento de las fincas que constituyan su patrimonio, tiene un capital social de 3.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en la finca «El Chopillo», Moratalla (Murcia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente: Don Francisco Espinosa Jover. Secretario: Don Francisco Narciso Espinosa Carreño. Vocal: Doña María Piedad Espinosa Carreño.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 10 de septiembre de 1991.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

23997 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.055, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,